

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL ANTEPROYECTO

El bienestar, la protección y la defensa de los animales se han erigido en principios inspiradores de nuestra cultura, como una manifestación más de los cambios en la concepción del medio ambiente que, entre otras cuestiones, exige un replanteamiento de la relación del ser humano con el resto de la vida con la que compartimos el planeta. Un cambio al que ha contribuido un amplio debate en la sociedad, acompañado de estudios de naturaleza empírica que han eliminado cualquier género de duda sobre la condición que ostentan los animales de compañía de seres sintientes y que, por tanto, requiere partir del reconocimiento de la individualidad y peculiaridad de cada uno de ellos.

En este contexto tiene una especial singularidad el régimen de los animales de compañía. Así, la existencia de animales en el ámbito doméstico sin ningún sentido práctico y por mero placer no es un fenómeno reciente ni un producto de la prosperidad de los países avanzados. Se trata de una antigua y arraigada costumbre de la sociedad humana, que se ha visto influenciada y condicionada por las distintas culturas y momentos históricos.

En las últimas décadas se ha producido un aumento cuantitativo y cualitativo de animales destinados a la tenencia doméstica. Con ello también han surgido problemas nuevos y realidades que eran inexistentes y que requieren un replanteamiento de las premisas clásicas, mereciendo destacarse en este sentido la promoción en el entorno de la Unión Europea de iniciativas jurídicas en defensa de los animales desde su consideración como seres sintientes, en dicción literal expresada en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como diversos protocolos sobre protección y bienestar animal que han sido el origen de reglamentos y directivas comunitarias, que han tenido su reflejo y transposición en disposiciones normativas del ordenamiento jurídico español.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 1/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALEJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La incorporación de los principios de protección y bienestar animal en Andalucía se produjo con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Una ley que regulaba, como manifestaba su exposición de motivos, “las condiciones de protección de los animales de compañía, por ser éstas las de menor atención legislativa y por las especiales dimensiones sociales que están alcanzando en los últimos años” . Sin olvidar la fauna silvestre, casi de forma simultánea la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, ya incluía también entre sus objetivos la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la fauna silvestre y su hábitat.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, fue la expresión de una preocupación por la protección y bienestar animal que se vio reflejada en la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007, estableciendo el artículo 205 que “Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección” . Asimismo, el párrafo a) del apartado 3 del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sin embargo, los cambios normativos que se han venido produciendo con las modificaciones sucesivas del Código Penal o la ratificación por España, el 9 de octubre de 2015, del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, así como los nuevos interrogantes surgidos y los avances en la materia, acompañados de un aumento incesante de la demanda social de continuar con la redefinición del trato a los animales de compañía, hacen oportuna la aprobación de una ley renovada que dé respuesta a una sociedad andaluza que se encuentra especialmente sensibilizada y concienciada sobre la necesidad de potenciar el respeto, la protección y el bienestar de los animales.

En este sentido, conceptos que ya se encontraban en las primeras leyes en materia de animales de compañía, como la tenencia responsable, la integración de los animales en la sociedad, la cría o la venta, requieren ser rediseñados; y cuestiones nuevas como, entre otras, el voluntariado, el abandono cero o las estructuras administrativas que intensifiquen la protección, defensa y bienestar de los animales deben ser reguladas y articuladas para dar cobertura a una realidad y unas necesidades emergentes. La persistencia en Andalucía de casos de maltrato o abandono animal pone de manifiesto la necesidad de contar con un nuevo marco legal. Para avanzar en la reducción de estos casos de maltrato y abandono es necesario llevar a cabo



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 2/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

programas de educación y concienciación, campañas de esterilización y dotarse de un sólido y actualizado régimen sancionador que actúe como elemento disuasorio.

Con esta nueva ley se prevé que la Comunidad Autónoma de Andalucía se una de forma temprana al proceso de aprobación de leyes autonómicas de segunda generación en el ámbito de la regulación de los animales de compañía, con el propósito de atender, amparar e incorporar, todo bajo la luz de la experiencia acumulada durante los años de vigencia de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, por una parte los principios de protección y bienestar en su nueva dimensión y, por otra, la evolución del amplio sector que constituyen los animales de compañía. Todo ello con la finalidad de fomentar y garantizar una tenencia responsable, promover una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa, protección y bienestar de los animales como seres sintientes en el marco de una concepción inclusiva de éstos en la sociedad.

Aunque el objeto central de la ley sea el régimen de los animales de compañía, concepto que viene determinado por la finalidad de su tenencia y no por la naturaleza o condición de los mismos, no ha sido obstáculo para que se dé cobertura a determinadas situaciones en el resto de animales. Así, por un lado la ley se constituye como régimen supletorio para otros muchos ámbitos en los que pudieran apreciarse lagunas o vacíos normativos y, por otro, con el propósito de no alterar la sistemática de la norma, en las disposiciones adicionales se recogen una serie de previsiones que afectan a animales que, sin ser de compañía o domésticos, de otra manera quedarían en una situación de posible desamparo, todo ello sin olvidar que la fauna silvestre y su hábitat cuentan ya con su propio marco normativo de protección a través de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Por último, como cauce de colaboración entre la Administración Autonómica y la Administración Local, se reconoce al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía creado y regulado por el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, como órgano de participación administrativa y ciudadana para el asesoramiento, consulta y estudio en materia de protección y bienestar de animales de compañía.

Merece destacarse el importante papel atribuido en la presente ley a la Administración Local, por su carácter de administración más próxima a la vecindad y con objeto de procurar el bienestar animal en el ámbito territorial que comprende cada término municipal, haciéndolo compatible con los elementales principios de seguridad y convivencia ciudadanas.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La relevancia otorgada al ámbito municipal ha sido posible por el escrupuloso respeto mantenido en el articulado del presente anteproyecto de ley a las diferentes esferas competenciales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Si bien en estas normas no se contempla expresamente la competencia de los Ayuntamientos en materia de bienestar animal, los artículos 6 y 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, prevén, respectivamente, la posibilidad de los municipios de ampliar su acervo competencial mediante leyes sectoriales, así como la de ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la premisa de estabilidad financiera local.

2. CONTENIDO GLOBAL DEL ANTEPROYECTO

Este anteproyecto de ley se ha configurado en sesenta y seis artículos, que se integran en nueve títulos más uno preliminar.

El título preliminar define el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación; establece la prohibición de tenencia de determinados animales, siendo una de sus principales novedades la proclamación del abandono cero y del sacrificio cero como uno de los objetivos a conseguir de forma progresiva.

El título I, junto con las prohibiciones y las obligaciones de las personas propietarias y poseedoras, se destina a la tenencia responsable y se divide en dos capítulos en los que se abordan, por una parte, los aspectos vinculados al bienestar desde una perspectiva sustantiva, incluyéndose aquí como novedad el tratamiento de los animales de compañía en situaciones de violencia de género, y, por otra parte, aspectos más formales como la identificación y el registro, así como la regulación del control poblacional, aspecto este último que conforma también otra de sus novedades.

El título II se centra en el elemento de la integración social de los animales a través de la regulación de la circulación, acceso a espacios y transportes públicos y las zonas de esparcimiento, recogándose como novedad la posibilidad de que los Ayuntamientos que cuenten con playa en su término municipal puedan habilitar en las mismas espacios aptos para el acceso de perros, incluyéndose además el acceso a los establecimientos y a los transportes públicos.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALEJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los centros de atención animal y las actividades de venta y adiestramiento son objeto de tratamiento en el título III, siendo aquí novedosa la creación de la Sección de Centros de Acogida de Animales de Compañía y Domésticos dentro del Registro Municipal de Centros de Atención Animal y la Red de Centros de Acogida de Animales de Compañía y Domésticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se establecen las condiciones y bases para el adiestramiento animal, la formación para el adiestramiento y la promoción de programas de socialización animal.

En el título IV se regula el régimen de los animales abandonados y perdidos con novedades como la regulación de las colonias felinas urbanas. Por su parte, el sacrificio y sus implicaciones están previstos en el título V.

Las disposiciones relativas a exposiciones, concursos y otros eventos se hallan en el título VI, donde destaca la prohibición de participación en los mismos de animales que hayan sufrido mutilaciones estéticas, con independencia del territorio donde se hayan realizado, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía.

En el título VII se regulan la colaboración con el personal veterinario y las entidades de protección de los animales de compañía, siendo innovadoras la regulación del voluntariado en la protección animal y la difusión de la protección y el bienestar animal, estableciendo, entre otras medidas, que la Administración velará por la inclusión de contenidos relacionados con la protección animal en los programas de la educación infantil, primaria y secundaria.

El control, vigilancia, intervención, cooperación administrativa y la función inspectora se hallan regulados en el título VIII, con expresa mención al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía como cauce fundamental de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios andaluces.

El título IX está dedicado al régimen sancionador, estructurado en tres capítulos, referidos respectivamente a responsabilidad e infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

La Ley concluye con dos disposiciones adicionales que se ocupan de los animales salvajes peligrosos, de los animales de compañía potencialmente peligrosos, en la que se dispone la aplicación de la Ley a dichos animales; cinco disposiciones transitorias, una disposición



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 5/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

derogatoria y tres disposiciones finales. Asimismo, se incluye un Anexo de animales salvajes peligrosos.

3. JUICIO DE LEGALIDAD.

Entre las materias relacionadas en el artículo 148 de la Constitución Española y, a su vez, recogidas como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se encuentra la protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general. Asimismo, en su artículo 205, bajo el epígrafe «Protección de los animales», ordena a los poderes públicos velar por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. Y añade: “El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección” .

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección de los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Por su parte, esta Secretaría General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este anteproyecto de ley según lo dispuesto en el citado Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, antes citado.

4. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

4.1. Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 6/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Es necesario destacar la amplia participación de la ciudadanía en este trámite. Nos remitimos al informe de valoración en el que se analizan las aportaciones realizadas, especificando las que se aceptan y se han integrado al texto del anteproyecto y las que no han sido aceptadas.

4.2. Información pública y audiencia.

Resulta de aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, porque los intereses afectados por este proyecto pueden ser múltiples. Por esto, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido, es necesario indicar que en este caso estamos ante un sector muy atomizado, en el que existe un importante número de organizaciones a nivel local o comarcal, lo que dificulta determinar qué organización tiene más representatividad respecto a otra. En este sentido, se les otorgará audiencia a las asociaciones que constan en este Centro Directivo que tienen implantación en Andalucía:

- ◆ Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (A.S.A.N.D.A.). Su ámbito es autonómico.
- ◆ Plataforma Animalista Andaluza. Tiene asociadas un gran número de entidades en las ocho provincias andaluzas.
- ◆ Con independencia de estar o no agrupadas o asociadas a otras, de acuerdo con la consulta pública previa realizada, se dará audiencia expresamente a las personas y entidades que participaron en ella.
- ◆ Otras asociaciones que constan en este Centro Directivo como interesadas:
 - ◆ Federación Andaluza de Defensa Animal.
 - ◆ Real Sociedad Canina de Andalucía Occidental.
 - ◆ Real Sociedad Canina de Andalucía Oriental
 - ◆ ASAC, Asociación del Sector de Animal de Compañía.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 7/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ◆ Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios. Es el órgano que agrupa a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, es necesario someter el proyecto a información pública, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Por tanto, entendemos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del anteproyecto de ley a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. En este sentido, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas y una dirección de correo postal, en la sede del registro general de la misma Consejería para quien quiera formular sus observaciones en papel.

Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas. Todo ello con independencia del trámite previo de conformidad a las Consejerías a las que este anteproyecto puede afectar: Educación y Deporte, Salud y Familias, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

5. REFERENCIA A PETICIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 8/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- ◆ Secretaría General de Hacienda. Sobre el establecimiento de seguros obligatorios, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015 de 14 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Decreto 58/2006, de 14 de marzo, del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Consejo Económico y Social de Andalucía. Artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía. Se prevé una alta participación social en la elaboración del Anteproyecto, con opiniones y alegaciones diferentes y que, en



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 9/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ocasiones, pueden ser contrapuestas. Por esto, cuando en principio no se considera preceptivo el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, se estima importante recabar la opinión de este órgano, como órgano consultivo y de participación social del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y que sirve de canal de diálogo permanente entre la sociedad civil organizada y el gobierno autonómico. Este trámite supondrá que se refuerce, aún más, la garantía de participación de todos los sectores sociales interesados.

- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

6. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Siguiendo el artículo 31 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía, podrán incorporarse a este anteproyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que va a ser sometido a examen por el citado Instituto.

7. EXIGENCIAS TÉCNICAS

El presente anteproyecto requiere el desarrollo de aplicaciones informáticas para la creación de nuevos registros. Se distingue entre los registros que serán atendidos por los efectivos personales y materiales existentes en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, y otros registros, cuya llevanza correspondería a las Corporaciones Locales y otras entidades.

1. Los registros de nueva creación que serán atendidos por los efectivos personales y materiales existentes en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, de acuerdo con la estructura orgánica vigente serán:

- ◆ Registro de infractores. (Artículo 61.6). Su finalidad es evitar que las personas sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves puedan adoptar animales de compañía.

2. Los registros de nueva creación adscritos a las Corporaciones Locales serán:



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 10/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ◆ Registro potestativo de personas interesadas en la adopción de animales de compañía. (Artículo 32)
- ◆ Registro de colonias felinas (Artículo 33.1).
- ◆ Respecto al Registro Municipal de Centros de Atención Animal previsto en el artículo 23.4. e), es preciso puntualizar que no se trata de un registro de nueva creación, sino de una nueva denominación acorde con la terminología del anteproyecto de Ley, del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía creado por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

La novedad, por tanto, reside en la creación de una sección específica en el Registro Municipal de Centros de Atención Animal, relativa a los centros de acogida de animales de compañía (Artículo 24).

3. Registros de nueva creación cuya llevanza corresponde a otras entidades.

- ◆ Libro-registro (Artículo 22.2 f) de los centros de atención animal, en formato papel o electrónico, con los datos para la trazabilidad de los animales, entradas, salidas, identificación, origen, destino, persona propietaria o poseedora, desparasitaciones, vacunaciones, incidencias sanitarias y causas de las bajas.
- ◆ Registro electrónico de animales sacrificados. (Artículo 35.5), cuya llevanza corresponde a los centros en los que se lleve a cabo el sacrificio de animales.
- ◆ Registro de actuaciones de entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales. (Artículo 36.4).

Para la correcta justificación y explicación de estos Registros nos remitimos a la memoria sobre cargas administrativas, y a la memoria económica para el caso de los Registros adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

8. TABLA DE VIGENCIAS.

Se determinará expresamente la derogación de la Ley 11/2003, de 24 noviembre, de Protección de los Animales. Asimismo, se incorporará una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de la vigencia del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía y de la normativa reglamentaria reguladora de los



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 11/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

registros de animales de compañía dictada al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, en lo que no se opongan o contradigan con la nueva Ley.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 12/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	